



## Acta No.027

**Magistrado Ponente:**  
**Doctor JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400

**Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.**

Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### I. ASUNTO

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida el 20 de junio de 2017, presentada y sustentada por el apoderado de víctimas adscrito a la Defensoría del Pueblo, doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa, dentro del proceso seguido en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS, ex integrantes del extinto mal llamado Bloque Resistencia Tayrona.

### II. CONSIDERACIONES

**Adición de sentencia***Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400**Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.*

1. El 9 de agosto del año en curso en diligencia de audiencia pública tuvo lugar la lectura de la sentencia proferida en los términos y de conformidad con lo ordenado por la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 23 de mayo de 2018<sup>1</sup>, mediante la cual declaró la nulidad parcial del fallo proferido el 20 de junio de 2017 dentro del proceso seguido en contra de los postulados relacionados precedentemente.
  
2. La providencia resolvió negar las pretensiones indemnizatorias de los Hechos 2, 4, 7 y 12 en lo que corresponde a las víctimas indirectas de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida y Desplazamiento Forzado, de conformidad con la parte motiva de la misma, la cual fue apelada por el doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa, representante de víctimas adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico; fijándose fecha para la sustentación de la alzada, el día 10 de agosto de 2018.
  
3. Antes de la sustentación del recurso de apelación, el apoderado de las víctimas, solicitó nuevamente ante la Sala de Decisión que se adicionara la sentencia en lo que concierne a las pretensiones indemnizatorias planteadas en el Hecho No.7<sup>2</sup> con ocasión del Delito de Desplazamiento Forzado, sufrido por los dos núcleos familiares conformados por los hermanos Víctor y José Trinidad Becerra Pineda, quienes hacen parte de los tres núcleos familiares de la víctima directa, señor CIRO ALFONSO BECERRA PINEDA<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Proferida bajo el Radicado No. 51390 SP1796-2018.

<sup>2</sup> Delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado

<sup>3</sup> Patrón de macro criminalidad Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, Desplazamiento Forzado

**Adición de sentencia***Radicalos Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400**Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.*

4. En virtud de lo anterior, y por encontrar mérito para ello la Sala de Decisión accedió a la solicitud del apoderado de víctimas sin que al respecto se presentaran objeciones por parte de los demás sujetos procesales..

5. De la Adición de Sentencias.

El artículo 287 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

De conformidad con la norma en cita, la finalidad de la adición es garantizar la posibilidad de constatar, ya de oficio o a petición de parte, la ausencia de decisión o resolución de uno de los extremos de la Litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento.

En términos del Consejo de Estado "con este instrumento se brinda al juez la posibilidad de que corrija lo que, en términos generales, se

conoce como un fallo citra petita, es decir, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado punto de controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la cual se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y, por consiguiente, de decisión.”(Negrillas y subrayas de la Sala).

En virtud de lo anterior y por ser procedente, tal y como se anotó en precedencia se procederá a emitir la sentencia complementaria.

## II. DE LA SOLICITUD EN CONCRETO

### Pretensiones.

El núcleo familiar de **VICTOR MANUEL BECERRA PINEDA**, está conformado de la siguiente manera:

1. **CELINE AMAYA SUMALABE** (compañera permanente)
2. **KELLY YURANIS BECERRA AMAYA** (Hija)
3. **SAMUEL BECERRA AMAYA** (Hijo)
4. **SAÛL BECERRA AMAYA** (Hijo)

Para todo el núcleo familiar, el representante de víctimas solicitó, daños morales ocasionados por el delito desplazamiento forzado en la suma de 32 SMLMV para cada uno y el reconocimiento de perjuicios por las afectaciones de los derechos convencionales y constitucionales protegidos, como el derecho a la familia y el libre desarrollo de la personalidad.

En lo pertinente al Lucro cesante por los salarios dejados de percibir en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, solicitó el pago de los salarios de 12 meses, que es el tiempo aproximado que tiene una familia para recuperarse después del desplazamiento.

Adición de sentencia

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400

Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.

Como soporte probatorio de sus pretensiones fueron aportados los siguientes documentos:

**CELINE AMAYA SUMALABE** (compañera permanente)

1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 39140509.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 29135216.
4. Constancia como víctima del delito de Desplazamiento Forzado, expedido por el Personero Municipal de Ciénega Magdalena.

**KELLY YURANIS BECERRA AMAYA** (Hija)

1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa
2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa N° 1080420176.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 35929405.
4. Constancia como víctima del delito de Desplazamiento Forzado, expedido por el Personero Municipal de Ciénega Magdalena.

**SAMUEL BECERRA AMAYA** (Hijo)

1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1080420177.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 35929406.
4. Constancia como víctima del delito de Desplazamiento Forzado, expedido por el Personero Municipal de Ciénega Magdalena.

**SAÛL BECERRA AMAYA** (Hijo)

1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1080420178.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 35929407
4. Constancia como víctima del delito de Desplazamiento Forzado, expedido por el Personero Municipal de Ciénega Magdalena.

Por su parte el núcleo familiar de **JOSÉ TRINIDAD BECERRA PINEDA** está conformado por la compañera permanente, **ORFELINA**

**NAVARRO JAIME**, quien solicitó a través de su apoderado judicial, daño moral ocasionado por el delito desplazamiento forzado, y el reconocimiento de perjuicios por las afectaciones de los derechos convencionales y constitucionales protegidos, como el derecho a la familia y el libre desarrollo de la personalidad, y por el Lucro cesante por los salarios dejados de percibir en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, solicitó el pago de los salarios de 12 meses que pudo durar el asentamiento de esas familias en otro territorio distinto a su lugar de origen.

Como soporte probatorio de sus pretensiones fue aportado lo siguiente:

1. Poder conferido por la victima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.
2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa N° 3283509.
3. Formato consentimiento para asesoría Perito Psicológico/Defensoría del Pueblo Regional Atlántico
4. Certificación expedida por Red de Urgencia Distrital Alcaldía de Barranquilla, donde consta que el núcleo familiar se Desplazó.
5. Registro civil de nacimiento del señor José Trinidad Becerra Pineda
6. Declaración juramentada, ante notaria de Ciénaga Magdalena, dependencia psicoafectiva entre los hermanos.

En ese orden, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la condición de víctimas de los reclamantes, así como sus pretensiones indemnizatorias se le reconocerá indemnización por los perjuicios ocasionados, en la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por concepto de daño moral en ocasión al delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO, por cada uno de los miembros de las dos familias.

## Adición de sentencia

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400

Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.

En lo pertinente a la indemnización por Lucro cesante, se les reconocerá a las víctimas directas CELINA AMAYA SUMALABE Y ORFELINA NAVARRO JAIME, los salarios dejados de percibir a causa del desplazamiento forzado, lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por 12 meses, es decir, un año, para un total de \$8.786.568.00

Así mismo, se le reconocerá a los dos (2) núcleos familiares los perjuicios por la afectación de los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, tales como fueron señaladas en la sentencia de fecha 20 de junio de 2017.

A continuación el cuadro resume de las indemnizaciones:

| CUADRO RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL HECHO 7 |                            |                      |   |   |            |
|---|----------------------------|----------------------|---|---|------------|
| DESPLAZAMIENTO FORZADO                                      |                            |                      |   |   |            |
| Núcleo Familiar de Victor Manuel Becerra Pineda             | Victimas Directas          | Parentesco           | Daño Moral por el Delito Desplazamiento Forzado | Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir por Desplazamiento Forzado | Total      |
|   | Celina Amaya sumalabe      | Compañera Permanente | 39.062.100                                      | 8.786.568   | 47.848.668 |
|   | Kelly Yurani Becerra Amaya | Hija                 | 39.062.100                                      |   | 39.062.100 |
|   | Samuel Becerra Amaya       | Hijo                 | 39.062.100                                      |   | 39.062.100 |
|   | Saul Becerra Amaya         | Hijo                 | 39.062.100                                      |   | 39.062.100 |

| CUADRO RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL HECHO 7 |                        |                      |   |   |            |
|---|------------------------|----------------------|---|---|------------|
| DESPLAZAMIENTO FORZADO                                      |                        |                      |   |   |            |
| Núcleo Familiar de José Trinidad Becerra Pineda             | Victima Directa        | Parentesco           | Daño Moral por el Delito Desplazamiento Forzado | Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir por Desplazamiento Forzado | Total      |
|   | Orfelina Navarro Jaime | Compañera Permanente | 39.062.100                                      | 8.786.568   | 47.848.668 |

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

Adición de sentencia

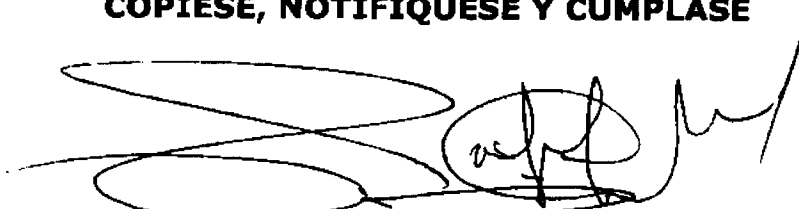
Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2014-81400

Postulados: JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ, LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, JULIO CESAR EBRATT TOMAS, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, LIBARDO ENRIQUE RAMOS RIVERA, EDUAR CORTES NIÑO, ROBINSON ALFONSO FORERO ENRIQUEZ, DILIO JOSÉ ROMERO CONTRERAS, WALFRAN EXAIT TERÁN MUTIS.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** las pretensiones presentadas por el doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa en favor de los dos (2) núcleos familiares conformados por CELINE AMAYA SUMALABE, compañera permanente de Víctor Manuel Becerra Pineda, sus hijos KELLY YURANIS BECERRA AMAYA, SAMUEL BECERRA AMAYA, SAÚL BECERRA AMAYA; y la señora ORFELINA NAVARRO JAIME, compañera permanente del señor JOSÉ TRINIDAD BECERRA PINEDA, en los términos relacionados en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA****Magistrado**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**

**Magistrada**

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

**Magistrado**





Barranquilla, 7 de enero de 2019

**Informe Secretarial No. 58**

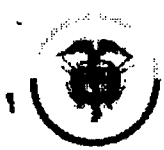
Doctor  
**José Hazel de la Pava Marulanda**  
H. Magistrado de Conocimiento  
Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.  
Ciudad.

Asunto: Pasa a despacho Oficio No. 3032 de fecha 1 de febrero de 2019, procedente de la Sala de Casación Penal, Segunda Instancia, Julio Cesar Fontalvo Martínez y otros .

Respetado doctor de la Pava Marulanda,

Por medio del presente informe secretarial y para los fines pertinentes, me permito allegar proceso adelantado contra el postulado Fontalvo Martínez y otros, ex miembros del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C, lo anterior, por cuanto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, el 23 de enero de la presente anualidad, quien resolvió el recurso de apelación interpuesto por el representante de víctimas Miguel Santiago Deavila Cerpa, contra la decisión proferida el 9 de agosto de 2018, aclarada el 13 siguiente, por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolviendo la pretensiones indemnizatorias promovidas en el Incidente de Reparación Integral.

| No DE CUADERNO o CARPETA  | FOLIOS DE CADA UNO | ELEMENTOS |
|---|--------------------|-----------|
| Un (1) cuaderno original No. 2<br>"Incidente de Reparación Integral a Víctimas" | 382 Folios         | 1 CDS     |
| Un (1) cuaderno original No. 3<br>"Incidente de Reparación Integral a Víctimas" | 112 Folios         | 1 CDS     |



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
 Sala de Justicia y Paz

0114  
 SIGCMA

|  |           |  |
|--|-----------|--|
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No.2<br>Fiscalía<br>"Anay Cordero Duran "                                       | 16 Folios |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No. 11<br>Representación Judicial de Víctimas<br>"Anay Cordero Duran "          | 6 Folios  |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No. 11<br>Representación Judicial de Víctimas<br>"A.F.L.C "                     | 5 Folios  |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No.7<br>Fiscalía<br>"Roquelina Chinchilla Carrillo"                             | 27 Folios |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No. 4<br>Representación Judicial de Víctimas<br>"Roquelina Chinchilla Carrillo" | 9 Folios  |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No. 4<br>Representación Judicial de Víctimas<br>"Y.P.CH.C."                     | 3 Folios  |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No.12<br>Fiscalía<br>"Sindy Patricia Orozco Pérez"                              | 7 Folios  |  |
| Un (1) Carpeta Original, Hecho No. 4<br>Representación Judicial de Víctimas<br>"Sindy Patricia Orozco Pérez"   | 12 Folios |  |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala de Justicia y Paz

0115  
SIGCMA

|  |           |       |
|--|-----------|-------|
| Segunda Instancia – Sala de Casación Penal | 45 Folios | 4 Cds |
|--|-----------|-------|

Lo anterior para lo de conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

*Jorge A. Sequeda Peralta*  
Jorge A. Sequeda Peralta  
Oficial Mayor

*Recabi  
Candy Heras  
07/02/19  
03:58 P.M.*

P.JsequedaP

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 – Ext 1045 . [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
[secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

